

335 El cómputo de un Maravedí y medio nuevo por un viejo le siguen los estatutos del Comendador Juan de Parra, pues aprecian cuatrocientos Maravedís de moneda vieja en seiscientos Maravedís de moneda nueva: "Ordenamos, establecemos, mandamos que qualquier vasallo, vecino ó morador en qualquier Lugar de las nuestras dichas Villas é Logares que toviere é mantoviere caballo ensillado é enfrenado en quantía *de precio de seiscientos Maravedís desta moneda blanca, que dos blancas valen un Maravedí, é de quatrocientos Maravedís de moneda vieja, de la que diez dineros novenes valen un Maravedí é un real de plata tres Maravedís &c.*"

336 El Ordenamiento de Don Juan el II del año de 1442 lleva diferentes cuentas, porque aprecia tres Maravedís viejos en siete, siete y medio, y ocho Maravedís nuevos, pues dice que los reales de plata que mandáron labrar los Reyes Don Enrique III su padre, Don Juan el I su abuelo, y Don Enrique II su visabuelo, que se estimaban en tres Maravedís de moneda vieja, *valian en sus Regnos á siete, siete é medio, é á ocho Maravedís de las dichas blancas viejas.* Los otros cómputos se pueden ver en los florines y doblas.

337 Los Maravedís eran moneda existente y real: la ley de los de Don Enrique III fué á respecto de veinte y un granos de plata por marco, y cincuenta y seis Maravedís de talla, como se ve por el Ordenamiento *sobre el labrar de la moneda en las casas de ella.* Los letreros, armas, y demas calidades que tenian no las sé decir por no haber visto los Maravedís de este Rey. La estampa de los de Don Enrique IV es la que describe Don Manuel de Lamas, quando dice: "Las monedas de vellon rico ó cobre con plata de la Real Academia desde el número primero hasta el 6 representan todas por el anverso el retrato del Rey de frente con la inscripcion *Enricus Cartus Dei gratia*, y por el reverso un castillo, en el exergo *faen*, y la inscripcion *Enricus Dei gratia Rex*: la primera (es la que representa el número 7 de la lámina) pesa cinco tomines y ocho granos, y las otras cinco tomines con corta diferencia: tienen de ley un dinero y veinte granos.

338 "Segun el peso de la primera debian rendirse de cada marco sesenta y siete monedas y $\frac{5}{8}$ avos de otra: á cada una la corresponden once granos y $\frac{11}{17}$ avos de grano de plata de la misma ley de once dineros y quatro granos que tienen los reales de plata reconocidos ántes: un real de aquellos pesa ó debia pesar, como he dicho, sesenta y nueve granos, $\frac{1}{7}$ de grano, seis de estas monedas de cobre componen sesenta y seis granos y $\frac{6}{7}$ avos de grano de plata de la misma ley, por lo que

"di-

„diremos que seis monedas de estas valen ó se acercan al valor de un
 „real de plata , y asimismo á dos reales y veinte Maravedís y $\frac{983}{1000}$ avos
 „de Maravedí.

339 „Las otras cinco de peso de cinco tomines (véase el número 8 de
 „la lámina) corresponden á setenta y seis monedas y $\frac{4}{5}$ de otra al marco:
 „cada una contiene nueve granos y $\frac{57}{67}$ avos de grano de plata de la dicha
 „ley , y así siete de estas monedas hacen sesenta y seis granos y $\frac{64}{67}$ avos
 „de grano , que se acercan á los que pesa el real de plata.

340 „Las señaladas con los números 7 , 8 y 9 tienen las mismas armas
 „é inscripciones que las anteriores (son las que demuestra el número 9
 „de la lámina) : su peso , tomado el término medio de sus pequeñas dife-
 „rencias , es de quatro tomines y seis granos y medio cada una , y tienen
 „de ley un dinero y diez y ocho granos : debian rendirse de cada marco
 „con respecto al peso con que se hallan ochenta y cinco monedas y $\frac{1}{3}$ de
 „otra : cada moneda tiene ocho granos y $\frac{45}{55}$ avos de grano de plata , y
 „ocho de ellas sesenta y ocho y $\frac{22}{27}$ avos de grano , que es poco ménos de
 „lo que pesa un real de plata.

341 „Otras dos de las que V. Rma. me ha dado señaladas con las letras
 „A y B , aunque en la armas é inscripciones son tambien iguales á las an-
 „teriores , en el peso y ley se diferencian : estas pesan cada una quatro
 „tomines y dos granos , y tienen de ley dos dineros ; por consiguiente , he-
 „cha la comparacion , que con las otras , resulta que de cada marco debian
 „salir noventa y dos monedas y $\frac{4}{5}$ avos de otra , y que teniendo cada
 „una ocho granos y $\frac{64}{67}$ avos de grano de plata , ocho contienen setenta y
 „un granos y $\frac{43}{6}$ avos de grano , que es algo mas del valor de un real de
 „plata antiguo.”

342 La demostracion de que las monedas que acaba de describir Don
 Manuel de Lamas son maravedís nuevos , es : el Ordenamiento de Don
 Juan el II , que hemos copiado tantas veces , que dice : que siete , siete y me-
 dio , y ocho maravedís de la moneda del Rey Don Enrique III su padre,
 de Don Juan el I su abuelo , y del Rey Don Enrique II su visabuelo,
 hacian un real de plata : este mismo valor con corta diferencia es el que
 halla Don Manuel en las que nos describe , luego son maravedís nuevos.

343 El valor de los Maravedís viejos y nuevos con comparacion á las
 blancas , cornados , dineros y monedas inferiores de que se componian , y
 á las del Señor Don Carlos IV es el que manifiesta la tabla siguiente ; pa-
 ra cuya inteligencia se puede ver la que dexamos puesta en la blanca,
 pues solo se diferencian en que ésta empieza por el valor del maravedí
 viejo y nuevo , y aquella por el de la blanca. En lo demas son lo mismo

sin

sin la menor diferencia, por lo que ésta se ha de leer como aquella comenzando desde la mano izquierda á la derecha.

Maravedí viejo.	Maravedí nuevo.	Blanca.	Cornado viejo.	Cornado nuevo.	Dinero viejo.	Dinero nuevo.	Meaja vieja.	Meaja nueva.	Maravedís del Señor Carlos IV.		
									1	y	
							1	$\frac{1}{4}$			
							2	$\frac{1}{2}$			
							3	6	1	y $\frac{31475}{65346}$	
							6	12	2	y $\frac{31475}{32670}$	
							$1\frac{2}{3}$	5	10	2	y $\frac{18407}{39204}$
							$3\frac{1}{3}$	10	20	4	y $\frac{18407}{19602}$
							5	15	30	7	y $\frac{5339}{13068}$
							10	30	60	14	y $\frac{5339}{6534}$
							20	60	120	29	y $\frac{2072}{3267}$

VALOR DE LOS GROSES Ó GRUESOS DE AVIÑON.

344 Los Groses ó Gruesos de Aviñon se hallan en diferentes escrituras del Reynado de Don Enrique III, pero no su valor; y así para investigarle, recurriremos á las de Don Juan el I. A él corresponde una quitanza ó carta de pago dada en Baraona en 4 de Julio de 1386 por Ferrand Sanchez de Moya, Maestre del Ostal de dicho Rey Don Juan, á favor de Don Juan Ximenez, Canónigo en la Santa Iglesia de Osma, Capellan y criado de su Señor el Obispo, la qual aprecia el florin en diez Gruesos, el franco en quince, y la dobla castellana en diez y ocho. Así dice (1): "Los quales dichos diez mil é ochocientos é ochenta é ocho florines, é mil é docientas doblas, é ciento é sesenta é ocho francos rescibí de vos en nombre del dicho Señor Obispo, é de su mandado para en cumplimiento de veinte é mil florines de oro del cuño de Aragon, que me el dicho Señor Rey mandó dar para pagar las gayas de cierta gente de armas que han de ir á Francia en su servicio este año de la fecha

(1) Archivo del Monasterio de San Gerónimo de Espeja.

»de esta carta. *E este oro se contó á razon de diez Gruesos de Aviñon el florin, é á diez é ocho la dobla castellana; é á quinze el franco.*»

345 Hallado el valor del Gros de Aviñon con correspondencia á los florines, francos y doblas en el Reynado de Don Juan el I tenemos averiguado el que le correspondió en el de Don Enrique III, porque en uno y otro el florin valió veinte, ó veinte y un maravedís viejos: el franco treinta, y la dobla treinta y seis; y si diez Groses componian un florin: quinze un franco, y diez y ocho una dobla castellana: el Gros hacia dos maravedís viejos, ó de á diez dineros novenes; porque diez Groses por dos maravedís, son veinte maravedís ó un florin; y quinze Groses por dos maravedís, son treinta maravedís ó un franco; y diez y ocho Groses por dos maravedís, son treinta y seis maravedís, ó una dobla castellana.

346 Que el florin, franco, y dobla tuviéron dichos valores en el Reynado de Don Juan lo manifiestan las cuentas que dió á dicho Rey Diego Lopez de Astuñiga, su Camarero mayor (1), »de todos los maravedís que ovistes á recabdar por nos fasta aquí, ansi de los maravedís que vos é otre por vos cobrastes de las debdas que Ruy Perez, é Sancho Ferrandez, Contadores mayores que fuéron del Rey Don Enrique nuestro padre, que Dios perdone, nos diéron por un quaderno que eran debidas al dicho Rey nuestro padre, é á nos por algunas personas de los nuestros Regnos, de lo que por el dicho Rey nuestro padre recabdáron, é arrendáron, é fiáron fasta en fin del mes de Noviembre que pasó de la era de 1416 años, como de otros maravedís que nos vos mandamos librar por nuestras cartas.» De ellas son las partidas siguientes: *é que recibió mas por vos el dicho Ruy Ferrnandez de Alfonso Diaz de Vargas, de lo que el dicho Alfonso Diaz recabdó por nos el dicho año de quatrocientos é diez é siete años, treinta é siete mil é quinientos é cincuenta é un maravedís, é ocho dineros en esta manera: en ciento é cincuenta é un francos de oro á razon de treinta é un maravedís cada uno, que montan quatro mil é quinientos é treinta maravedís ::: é en quinze florines de oro de los de Aragon á razon de veinte maravedís cada uno, que montan trescientos maravedís :: é en treinta do-*

blas

(1) Estas cuentas que existen en el archivo de los Excelentísimos Señores Duques de Bejar, nos instruyen no solo del valor de las monedas, sino tambien de algunas de las fábricas que habia en el Reyno, telas de que vestian los Reyes, su asistencia á las Misas mayores en los pueblos donde se hallaban, ofrendas que hacian en ellas: nombres de los officios de la Casa Real, carrua-

ges en que viajaban las Reynas, embaxadas de aquel tiempo, y de otras cosas curiosas de que estan tan escasas nuestras historias, por lo que las copiaremos á la letra en otro Reynado. En este suplicamos al Lector permita transcribir algunas partidas, que aunque no son del asunto conducen para la inteligencia de la antigüedad.

blas castellanas contadas á treinta é cinco maravedís mil é cincuenta maravedís :: que montáron en tres mil doblas de oro castellanas á razon de treinta é seis maravedís cada dobla :: é que distes más á los sobredichos Mo-
sen Iohan Bachiller , é á Iohan Martinez que nos les mandamos dar para su
costa quatrocientos francos á razon de á treinta maravedís cada uno , que mon-
tan dos mil maravedís. "E á Pero Lope de Ayala en cuenta de setenta é seis
"mil é docientos maravedís que nos le mandamos dar para su costa del cami-
"no, que nos lo enviamos por nuestro mensagero al Rey de Francia , quarenta
"é seis mil é docientos maravedís , é los otros treinta mil le fuéron librados
"en Iohan García de Camargo : é que vos mandamos que diesedes á Iohan
"Alfonso , Doctor , Oidor de la nuestra Audiencia para su costa del dicho
"camino , que lo nos enviamos por nuestro mensagero con el dicho Pero
"Lopez al dicho Rey de Francia veinte é siete mil é quinientos maravedís;
"é que diestes á Pero Fernandez , Escribano Apostolical , que nos enviamos
"con los sobredichos al dicho Rey de Francia en la dicha mensagería para su
"costa del camino quatro mil é ciento é ochenta maravedís : é que diestes á
"dos troteros que mandamos que fuesen con los sobredichos para traer res-
"puesta á treinta é cinco florines de oro á cada uno , que son setenta florines,
"que montan á razon de veinte maravedís el florin mil é quatrocientos ma-
"ravedís. E que distes á Iohan Gonzalez de Tordajos , nuestro Ballestero,
"para la costa del camino , que nos lo enviamos á Flandes á mostrar
"nuestra carta á los Mareantes é Maestres de las naos , é tomar testimonios
"contra ellos , que se vengan á los nuestros Regnos , é para su vestuario,
"é para pagar los testimonios que así tomare quatro mil maravedís.

347 "E á Pero Fernandez de Carcamo que le mandamos dar por le fa-
 "cer merced tres mil maravedís :: é que distes por quatro mantas de pa-
 "red que nos mandamos comprar en Valladolid , que costáron tres mil é
 "veinte é cinco maravedís en esta guisa : la una manta en que ovo diez é
 "siete varas en luengo , é quatro varas en ancho setecientos é sesenta mara-
 "vedís ::: é que diestes á Alfonso de Cuellar nuestro Escudero ciento é quaren-
 "ta florines de oro para la costa del camino que lo nos enviamos en nuestro
 "servicio á Roma , que montan dos mil é nuevecientos é quarenta maravedís. E
 "que diestes al Arzobispo de Toledo que le nos mandamos dar , por quanto
 "le enviamos al Rey de Portugal á algunas cosas , que eran nuestro servicio
 "treinta mil maravedís : é que diestes por veinte é seis marcos é cinco onzas,
 "é dos ochavas de plata quatro mil é quinientos é treinta é un maravedís
 "é tres dineros , contando el marco á ciento é setenta maravedís , de que
 "nos mandamos facer un acetre , é un guisopo , é dos candeleros ; é pesó
 "este acetre trece marcos é seis ochavas , é pesó el guisopo dos marcos , é
 "pesáron los dos candeleros diez marcos é quatro onzas é dos ochavas , é
 "de

„de menguas de cada marco dos ochavas, que son seis onzas é dos ochavas, é
 „de mengua del fondir desta plata dos onzas, ansi son complidos los di-
 „chos veinte é seis marcos é cinco onzas é dos ochavas: é que distes para
 „dorar este acetre é guisopo é candeleros diez é siete nobles de oro contado
 „cada noble por sesenta é dos maravedís, que montan mil é cinquenta é
 „quattro maravedís: *é que distes por asogue que entró en el dorar treinta*
 „*maravedís, é de fechura de cada marco sesenta é cinco maravedís, que mon-*
 „*tan mil é seiscientos é sesenta é quatro maravedís é cinco dineros, los quoa-*
 „*les pagastes los quinientos é quarenta é dos maravedís, é cinco dineros, é*
 „*diez é siete francos é medio, contado el franco á treinta é un maravedís:*
 „é que diestes á Fernand Gonzalez, nuestro boslador (bordador) para que
 „comprase dos onzas de seor, é quatro varas de lienzo, de que bosláron
 „las bandas de aljofar, que nos mandamos facer en Valladolid quarenta é
 „seis maravedís: é mas por tres onzas de seda de que bosláron la corona
 „para nuestro sombrero quarenta é dos maravedís contada la onza á ca-
 „torce maravedís.

348. „E á María Gomez, madre de Don Fernando nuestro hermano, que
 „nos le mandamos dar dos mil maravedís: é á Frey Alfonso Maymon,
 „Confesor que fué del Rey Don Enrique nuestro padre, que le nos man-
 „damos dar mil maravedís: é á Frey Iohan Veles, nuestro Confesor, de
 „su racion de dos meses á razon de quarenta maravedís cada dia, que
 „montan dos mil é quatrocientos maravedís: é que nos diestes á nos (el
 „Rey) para ofrecer el dia de Pasqoa de Navidad diez doblas de oro mo-
 „riscas á razon de á treinta é quatro maravedís cada una: *é que diestes á*
 „*nos para jugar la noche de Navidad quarenta francos de oro á treinta é*
 „*un maravedís: é que diestes á Marina Alfonso, vecina de Córdoba, qui-*
 „*nientos maravedís en reales de plata, de que le nos fecimos merced, pa-*
 „*ra con que casase tres creaturas que parió de un vientre: é que diestes*
 „*á Iohan Furlios, Aleman, seiscientos maravedís en reales de plata en pre-*
 „*ccio de treinta florines que le nos mandamos dar para el camino quando lo*
 „*enviamos desde Córdoba al Emperador de Alemaña á algunas cosas que eran*
 „*nuestro servicio; é que diestes á nos (el Rey) el dia de Pasqoa para*
 „*ofrecer en la Iglesia mayor de Sevilla tres doblas moriscas contada la*
 „*dobla á treinta é tres maravedís é medio ::: é que diestes en doblas caste-*
 „*llanas quinientos maravedís contada la dobla á treinta é seis maravedís :::*
 „que diestes al Prior de Pamplona que le nos mandamos dar quatro mil
 „francos de oro: *é que diestes mas al dicho Prior que le nos mandamos dar*
 „*docientos florines de oro contados á veinte é un maravedís cada uno, que*
 „*montan quatro mil é docientos maravedís, que montan en francos de oro á razon*
 „*de á treinta maravedís cada uno ciento é quarenta marcos: é que diestes á*
 „María Andrea que le nos mandamos dar tres onzas de oro para facer la

»corona de la Reyna, que entran en ella veinte é tres francos de oro: é
 »que diestes por una peña de mercoras que nos mandamos echar á un man-
 »to nuestro de mellinas verde para sobre la cama con sesenta maravedís
 »de alcabala, que montan en francos quarenta é dos francos.»

349. Algunas otras partidas de dichas cuentas dan alguna estimacion
 mas á los florines, francos y doblas; pero esto no se opone á la que he-
 mos dado á los Groses, porque si subian de precio los florines, francos
 y doblas, tambien subirian los Groses; y así quando el florin llegó á va-
 ler veinte y quatro maravedís viejos, el franco treinta y quatro, y la
 dobla castellana treinta y ocho, pasaria el Gros al valor de doce Groses
 por florin, de diez y siete por franco, y de diez y nueve por dobla
 castellana, sin que por eso subiese ni baxase de los dos maravedís viejos:
 que los florines, francos y doblas tuvieron el mismo valor con corta dife-
 rencia en el Reynado de Don Juan el I que en el de su hijo Don Enri-
 que III, se puede ver en sus respectivos tratados.

350. Comprobado que el Gros de Aviñon valió dos maravedises viejos,
 se demuestra valió asimismo doce cornados viejos, veinte dineros novenes
 ó viejos, y sesenta meajas viejas; porque el maravedí viejo hizo seis cor-
 nados viejos, diez dineros viejos, y sesenta meajas viejas.

351. Comparado el Gros de Aviñon con la moneda del Señor Don Cár-
 los IV vale cincuenta y ocho maravedís, ó veinte y nueve ochavos, ó
 catorce quartos y medio, ó un real de vellon y seis quartos, ó un real de
 plata ménos diez maravedís.

VALOR DEL REAL DE PLATA.

352. Las monedas de plata que corriéron en este Reynado, y que
 mandó acuñar el Rey Don Enrique III fuéron, Reales, medios Reales, y
 quartos de Reales de plata: los medios Reales, y quartos de Reales eran
 de la misma ley que los Reales, y los medios tenian la mitad de peso
 y valor, y los quartos la quarta parte; por lo que conocida la ley, peso,
 estimacion, y demas circunstancias de los Reales, estan sabidas la de su
 mitad y quarta parte, sin que sea necesario tratar de ellas separadamente.

353. La ley de los Reales, como dexamos probado en el número 65,
 era de once dineros y quatro granos: su valor unas veces se estimaba por
 los maravedís de moneda nueva, y otras por los maravedís de moneda
 vieja, y alguna vez por los florines: computado el real por la moneda
 vieja valió constantemente tres maravedís, como testifican muchos docu-
 mentos, y entre ellos las Cortes de Madrid del año 1391, quando dispo-
 nen, que *por diez y seis blancos se pague un Real de plata, ó tres mara-
 vedís de moneda vieja.*

El

354 El mismo cómputo lleva una escritura de la Santa Iglesia de Sevilla otorgada en 21 de Abril del año de 1393, la que segun se ve por la copia que de ella hizo el Señor Don Diego Alexandro de Galvez para el Señor Don Francisco Llanes y Arguelles, dignísimo Arcediano de Ecija, por cuya liberal mano vino á parar á la nuestra, dice: "Lunes 21 días de Abril del nascimiento de nuestro Señor Jesu-Christo de 1393 á consentimiento del Dean é del Cavillo dexó Martin Ferrandez, Arcediano de Cádiz, Racionero en la Iglesia de Sevilla, las casas que compró el Cabillo en la Cal de Placentines, que son de la plata quel Arzobispo Don Pedro dexó de que ha la meytad la obra de la Iglesia de Sevilla, é de la otra meytad finca al Cavillo las cinco partes, é los de la veintena la seisma parte á Niculas Rodriguez, Racionero en la dicha Iglesia por toda su vida, cada año por un mil é docientos maravedís á pagar á la racion so pena de falta á él é á su fiador *de la buena moneda vieja en buenos dineros viejos, ó en cornados viejos, ó en Reales de plata á tres maravedís el Real, é la dobla castellana por treinta é cinco maravedís.*"

355 Sigue tambien esta cuenta la venta que en 23 de Noviembre del año de 1394 hiciéron á Diego Lopez de Astuñiga, Justicia Mayor del Rey de Castilla, Mondison Bernard, vasallo del Rey de Castilla, y Gallard Durandi, vecino de la Ciudad de Tolosa, Procuradores del Caballero Mosen Gallard Torner, vecino de dicha Ciudad, Señor de Lanagueto, de veinte é cinco mil maravedís de juro, de los quarenta mil que el Rey Don Juan habia concedido á dicho Caballero en cada un año por juro de heredad: "de esta (1) moneda que valen diez dineros viejos el maravedí, *é el Real de plata tres maravedís*, por precio de ciento sesenta é cinco mil maravedís de la dicha moneda vieja."

356 Tambien la lleva la venta de la dehesa de Carrizal hecha en Toledo á 4 de Julio del año 1395 por Doña María Xuarez, muger que fué de Men Lope, Portero Mayor de la Reyna, y Alcalde de Talavera, á los Hospitales de Santa Catalina de la Puente del Arzobispo, en precio de quince mil maravedís de moneda blanca, que valen diez dineros novenes el maravedí (2): "los quales dichos maravedís me pagó por vos en vuestro nombre de la renta de los dichos Hospitales Alfonso Gon-

(1) Está en el Archivo de dicha Excelentísima Señora Doña Josepha Pimentel, Condesa, Duquesa de Benavente.

(2) Hállase esta escritura en el Tratado

del Maravedí del M. Ambrosio de Morales que está en el fin de su Viage Santo, que dió á luz el R. P. M. Florez.

»zalez de Sevilla, é me los dió en florines de oro del cuño de Aragon,
 »contando cada florin á razon de veinte é dos maravedís, que montan en
 »ellos seiscientos ochenta é un florin de oro, é seis Reales de plata.»

357 De esta escritura se vale el Maestro de nuestra Historia Ambrosio de Morales para averiguar el valor del Real de plata, y por ella ajusta que el Real valia tres maravedís. El modo con que forma la cuenta se puede ver en dicho gran Historiador; y la misma saldrá si se multiplican los seiscientos y ochenta y un florines por veinte y dos maravedís, y los seis Reales por tres.

358 En el mismo precio le valua la venta que en 22 de Septiembre de 1396 otorgáron Juan Rodriguez Gallego, y María Gonzalez su muger, á Juan Martinez de Córdoba, criado de la Reyna Doña Catalina, y á Urraca Rodriguez su muger (1), brosladora de dicha Reyna, de unas casas con su corral en la Villa de Valladolid (hoy Ciudad) (2): "por precio de mil ochocientos maravedís: en buenas doblas de oro Moriscas, »é en buenos Reales de plata de á tres maravedís cada uno."

359 Con los documentos referidos conviene la escritura de 27 de Marzo de 1397, que pusimos en el *Dinero*, por la que Doña Isabel de Roxas, hija de Roy Sanchez de Roxas, empeñó á su primo Diego Lopez de Estuñiga, Justicia Mayor del Rey, la Aldea de Torrisos, por cincuenta é nueve mil é quinientos é treinta é ocho maravedís, é nueve dineros (3): "los noventa mil de moneda vieja corriente en Castilla, que valen diez »dineros novenes el maravedí, é un real de plata tres maravedís, que le »habia prestado para pagar, é complir sus mesteres é algunas deudas."

360 Aprécianle tambien así quatro clausulas de la donacion otorgada en 18 de Octubre del año 1401 por Don Pedro de Soria, Obispo de Palencia, á su hermana María, y son las siguientes (4): "damos á nuestra »hermana María Martinez mil Reales, que son tres mil maravedís. A Catalina nuestra sobrina, nieta de Diego Hernandez nuestro hermano, damos para ayuda á su casamiento ochocientos treinta é un Reales de plata, é un maravedí, que son dos mil é quinientos maravedís. Y para cumplir todas las dichas donaciones declara que tiene en Reales de plata »dos mil é quinientos maravedís. Item, que tenia mas quarenta é seis florines é medio del cuño de Aragon, que contados á veinte é un maravedís,

(1) Brosladora Bordadora.

Benavente.

(2) Archivo del Monasterio de San Benito el Real de Valladolid.

(4) Averiguacion del maravedí del M. Ambrosio de Morales, que se halla despues de su Viage Santo.

(3) Archivo de los Duques de Bejar : hoy es de la Excelentísima Señora Condesa de

»dís, son novecientos é treinta é quatro maravedís é cinco dineros. Item,
 »al Escribano que hace la dicha carta de donacion manda dar *cien Rea-*
»les de plata, que son trescientos maravedís.»

361 Comprueba dicho valor lo que escribe el Doctor Don Diego Fernandez de Madrid, llamado comunmente el Arcediano de Alcor, contando como se arrendaba á dinero públicamente todos los años el uso de los libros (1) á quien mas diese á la Iglesia, y que él halló un libro de la hacienda de la Iglesia de Palencia, donde estaban unos de estos contratos hechos á 18 de Abril del año 1401, que decian: "que tal Beneficiado se obliga-
 »ba á pagar por la renta de tal libro tantos maravedís de buena moneda vie-
 »ja, que el maravedí valga diez dineros novenes, y el Real de plata tres mara-
 »vedís, y la dobla castellana treinta y seis, y el florin cincuenta maravedís."

362 Con los documentos mencionados va acorde la venta que otorgó en 7 de Septiembre del año de 1402 Fernand Perez de Ayala por sí, y su muger Doña María Sarmiento, á Diego Lopez de Estuñiga, de toda la hacienda que tenian en Verante-villa y sus Aldeas, y términos (2): "por
 »precio é quantía de veinte é cinco mil é quatrocientos maravedís de mo-
 »neda vieja de la que solia correr en Castilla, que valian tres maravedís
 »dellos un Real de plata."

363 El mismo valor le da el memorial impreso por los Capellanes de Coro de la Santa Iglesia de Toledo, de que tantas veces hemos dado razon. De él son las palabras siguientes (3): "y año 1404 en la Iglesia de
 »Toledo en 6 de Octubre, año susodicho, arrendó el Cabildo de la San-
 »ta Iglesia de Toledo á Pedro Diaz y Gonzalo Diaz, hijos de Don Juan
 »Diaz Abenzul, lenzeros, vecinos de Toledo, unas casas á la colacion de
 »San Benito cerca del Alhavia, por sus dias, por ciento é cincuenta ma-
 »ravedís de moneda vieja, un real por tres maravedís, y el florin por
 »veinte y dos maravedís. Consta de un libro de contratos en el folio 33
 »del archivo de la dicha Santa Iglesia."

364 Tambien aprecia así al Real la Cédula del Señor Enrique, III espedida en 8 de Octubre del año de 1404, para que el Infante Don Fernando su hermano hiciese cobrar y cobrase de los Concejos de sus Villas y Lugares las (4) Martiniegas, Yantares y otros qualesquier tributos, á ra-
 »zon de tres maravedís por Real de plata: estas son sus palabras (5): "et
 »que

(1) Véase la nota 13.

(4) Nota 14.

(2) Archivo de la Excelentísima Señora Duquesa, Condesa de Benavente, Bejar, Gandía, y Arcos.

(5) Existe en los Archivos de la Excelentísima Señora Doña María Josepha Pimentel, Condesa de Benavente. Casa de Bejar.

(3) Folio 36 vuelto, núm. 125.

„que vos lo paguen, et lo cobredes dellos agora é de aquí adelante, *contando un Real de plata por tres maravedís*, é dende á este respecto é valor de moneda vieja.”

365 Al mismo precio le cuenta la venta que en 9 de Marzo del año 1406 hizo Juana, hija de Martin Alfonso de Montemayor, Señor de la Villa de Alcubdete, y de Teresa Rodriguez de Soto, á Diego Lopez de Estuñiga, de los Lugares de Hacinas, y de Quintanilla de Muño-pedro, que eran en la merindad de Santo Domingo de Silos, y de los Lugares de Huercanos, Baños y Bovadilla, que eran en la merindad de Nájera, con sus casas fuertes, vasallos y heredades, y con la jurisdiccion mero mixto imperio (1): “por treinta mil maravedís de moneda vieja que diez dineros facen el maravedí, *é un Real de plata Castellano vale tres maravedís*.”

366 Y al mismo el empeño que en 29 de Octubre de 1406 hizo Diego Lopez de Estuñiga á Doña María Sarmiento, hija de Pedro Roys Sarmiento, y muger de Sancho Destuñiga, del Lugar de Bañares, cerca de la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada, con todos sus vasallos, términos y jurisdiccion (2): “por ochenta mil maravedís de moneda vieja, que diez dineros viejos facen un maravedí, *é un Real de plata Castellano tres maravedís*.”

367 Por último confirma dicho valor la posesion que el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla mandáron dar en el año de 1407 á Alfonso Lopez de la heredad de Tercia, por quanto no habia cumplido Miser Francisco Escoto, que la tenia arrendada en el año 1406, pues dice (3): “et esta por diez mil et diez maravedís en Reales de plata fina et de peso, *contando cada un Real por tres maravedís de la moneda vieja*, ó en doblas de oro fino et de peso, contando cada dobla por doce Reales de plata.”

368 Los valores que tenia el Real de plata, computado por los maravedís de moneda nueva ó de blancas, son los que le da el Ordenamiento del Rey Don Juan el II del año 1442, quando dice (4): “Otrosí mandé é mando á los dichos mis Tesoreros que labren en cada una de las dichas mis Casas de las Monedas, Reales, é medios Reales, é quartos de Reales de plata, á la ley de once dineros é quatro granos, é á la talla de sesenta é seis Reales en el marco, que es á la mesma ley é talla que el Rey Don Enrique mi padre, é el Rey Don Johan mi abue-

»lo

(1) Está en los mismos Archivos y Casa. villa.

(2) En los mismos.

(4) Apéndice á la Corónica del Rey Don

(3) Archivo de la Santa Iglesia de Se- Juan el II, pág. 99.

„lo, é el Rey Don Enrique mi bisabuelo, que Dios hayan, mandaron
 „labrar é labraron Reales de plata en sus tiempos poco mas ó ménos,
 „los quales ántes que yo mandase labrar la dicha moneda de blancas en
 „mis Reynos valian á siete maravedís, é á siete maravedís é medio, é á
 „ocho maravedís de las dichas blancas viejas.”

369 Este último valor de ocho maravedís de blancas se le da tam-
 bien, al parecer, el Ordenamiento de las Cortes de Madrid del año de
 1391, quando dice: *se pague al acreedor por diez é seis blancos un Real
 de plata, ó tres maravedís de moneda vieja*, que es lo mismo que decir,
 que por ocho maravedís se pague al acreedor un Real de plata, ó tres
 maravedís de dicha moneda; porque, como vimos tratando de la blan-
 ca, dos blancas hacian el maravedí, y por consiguiente ocho maravedís
 hacian diez y seis blancas.

370 El Autor del Memorial en Derecho por los Capellanes del coro
 de la Iglesia de Toledo se vale de este pasage para comprobar el valor
 del Real, con respecto á los maravedís de blancas, y en él halla tanta
 fuerza que no dudó escribir (1): “y por las Cortes de Madrid año 1391,
 „que fué segundo año del Reynado de Don Enrique III; consta que un
 „Real de plata valia tres maravedís de moneda vieja, ó diez y seis blan-
 „cas: y cita á Otorra de novilitate 2. part., capít. 4. fol. 61, colun. 1.
 „et 2, y prosigue así: donde se colige que en estas Cortes mandó labrar la
 „moneda nueva de blancas.”

371 Otorra en el lugar referido cita á un letrado, el qual no solo in-
 fiere de dicho pasage que el Real valia diez y seis blancas, sino que los
 maravedís que se usaban en tiempo de Don Enrique II se empezaron á lla-
 mar de moneda vieja en tiempo de Don Enrique III.

372 Pero esta prueba no tiene tanto nervio como creen dichos Auto-
 res; porque el Ordenamiento no trata de las blancas, sino de los blancos
 que acuñó el Rey Don Juan el I, á los quales en su principio dió el va-
 lor de un maravedí, y despues reduxo á seis dineros en las Cortes de Bri-
 viesca, y por último el Rey Don Enrique III en las de Madrid del año de
 1391 mandó que valiesen un cornado, cuya ley tenian, y aun mas; ni
 en el año de 1391 habia nombres de blancas viejas y nuevas, ni en mucho
 tiempo despues, pues comenzaron ácia los años de 1442 con el motivo de
 haber sido de mala calidad las que labró el Rey Don Juan el II, por cuya
 razon mandó él mismo que tres de las suyas, y dos de las de Don Enrique
 III, su padre, valiesen un maravedí, como nos dixo la Crónica de dicho Don
 Juan,

(1) Fol. 35, colun. 2, núm. 128.